VSC-0016-26
CONSTRUCTORA MATISSE SAS
MUNICIPIO DE PASTO

RESOLUCIÓN No. 503

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de abril de 2026, mediante oficio con radicado interno No. 2602, el señor **JOSE ARMANDO PATIÑO MORA,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.969.611 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA MATISSE SAS**, identificado con Nit No. 900388441-5, radico solicitud para un permiso de vertimientos para el **"PROYECTO DE VIVIENDA RESERVA AMAUTA"**, ubicado en la calle 18ª No. 60-70 Sector Toro Bajo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia. X: 1°24'54.64"N Y: 77°17'13.09"O H: 2448 msnm.

Que mediante **Auto de Inicio No. 371 del 02 de septiembre de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **02 de septiembre de 2026** tal como consta en el **Informe Técnico No. IT-872/2026 del 15 de abril de 2026** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. CT-872/2026 del 15 de abril de 2026,** donde conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto de vivienda Reserva Amauta – Constructora Matisse, representado legalmente por el señor José Armando Patiño, allegó a CORPONARIÑO la documentación correspondiente para la solicitud del Permiso de Vertimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a cuerpos de agua superficiales, marítimos o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso.

En atención a lo anterior, el representante legal del proyecto presentó la información técnica y administrativa requerida, la cual fue objeto de evaluación por parte de CORPONARIÑO, en el marco de sus competencias.

En consecuencia, se presenta a continuación el concepto técnico, mediante el cual se determina la viabilidad de aprobar o negar el permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Pasto, sector Torobajo según las coordenadas de referencia ***1°14'13"N 77°18'4"W H: 2448 msnm***

Imagen 1. *Ubicación del Proyecto*



Fuente: *Google Earth*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 02 de septiembre del 2026 se realizó la visita al predio del proyecto por parte del Equipo Técnico de la Corporación con el fin de identificar las condiciones del espacio dispuesto para la implementación de la PTAR señalando que se contará con las siguientes unidades de tratamiento:

- *Canal de rejillas*
- *Tanque séptico*
- *Filtro Anaerobio*
- *Humedal de flujo subsuperficial*
- *Infiltración a través de zanjas de infiltración*

Una vez realizada la visita el equipo técnico establece lo siguiente:

- *La visita fue atendida por el propietario del proyecto, el señor José Armando Patiño.*

- *Corresponde a un proyecto de vivienda que contempla la construcción de dos (2) torres de apartamentos, cada una de las cuales contará con noventa (90) unidades habitacionales, para un total proyectado de ciento ochenta (180) apartamentos.*

Ilustración 1 Proyecto de vivienda AMAUTA



- *Se verifica el área disponible para la instalación de la PTAR, señalando que esta área se localiza en las coordenadas: 1°14'14" N – 77°18'15" O que corresponde a un área ya intervenida, rodeada de cobertura vegetal.*

Ilustración 2 Área destinada para instalación de la PTAR



- *El usuario informa que cuenta con suficiente área, necesaria para la implementación de la PTAR así como la ubicación de cada una de las unidades de tratamiento.*

- *El proyecto informa que para la disposición final del efluente se implementará un campo de infiltración para lo cual se cuenta con el área necesaria para su instalación y funcionamiento adecuado.*

- *Adicionalmente el contratista ambiental encargado, así como el equipo de construcción informan que en el área del proyecto se cuenta con un sector denominado como "suelo de protección" señalando que esta área del lote no tendrá ningún tipo de intervención.*

- *El propietario del proyecto informa que cuenta con disponibilidad a conexión de red de suministro de agua potable, servicio proporcionado por EMPOPASTO S.A. E.S.P.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la información presentada en el Plan de ingeniería para el permiso de vertimientos del PROYECTO DE VIVIENDA RESERVA AMAUTA el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó la revisión y evaluación de la documentación allegada, evidenciando los siguientes aspectos:

El proyecto denominado Proyecto de vivienda Reserva Amauta corresponde a un condominio, en donde se contará con un total de 180 apartamentos construidos en dos bloques, cada uno con 90 apartamentos, señalando que el proyecto conducirá las aguas residuales generadas por los dos bloques a una única planta de tratamiento, señalando que las redes correspondientes a aguas lluvias y sanitarias del proyecto, corresponden a redes independientes.

*Para el diseño del proyecto se establece una contribución per cápita de 120 l/hab*dia y generación de aguas residuales las 24 horas del día, estimando una ocupación de cada apartamento de 4 habitantes para un total de 720 habitantes y un administrador.*

El proyecto establece un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que incluye el siguiente tren de tratamiento:

- *Caja de inspección, muestreo y aforo*
- *Rejillas*
- *Tanque Séptico integrado*
- *Filtro Anaerobio de flujo Ascendente (FAFA)*
- *Humedal subsuperficial*
- *Caja de inspección, muestreo y aforo*
- *Sistema de zanjas de infiltración.*

Señalando que con base en los criterios requeridos se establece un caudal de diseño para el proyecto de 0.85 l/s, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución 799 del 2021.

- *Se verifica la presentación del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, copia del documento de identidad, Registro Único Tributario (RUT), concepto de uso de suelos, certificado de libertad y tradición, certificado de disponibilidad de agua expedido por la Empresa de Servicios Públicos EMPOPASTO S.A. E.S.P., notificación para efectos de correspondencia y matrícula profesional del consultor, los cuales cumplen con los requisitos administrativos establecidos en los Términos de Referencia adoptados por CORPONARIÑO.*

- *El documento técnico presentado se encuentra estructurado conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificado por el Decreto 50 de 2018, así como en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 699 de 2021, en lo relacionado con la evaluación de vertimientos al suelo.*

- *Los diseños hidráulicos y sanitarios, así como las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se formulan teniendo como referencia lo establecido en la Resolución 799 de 2021, Resolución 0330 de 2017, RAS 2000 título E y/o la bibliografía técnica adoptada por el consultor.*

- *Se presentan la información correspondiente a la estimación de cargas contaminantes, así como también los criterios establecidos para la remoción teórica proyectada a partir del STAR a implementar.*

- *Se incluye el manual de operación y mantenimiento para las unidades que conforman el sistema de tratamiento, en el cual se definen las actividades a ejecutar, su frecuencia y las recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.*

- *En el documento técnico se presenta anexo el informe de las pruebas de infiltración en donde se establece la tasa de percolación, así como el diseño del campo de infiltración necesario para la adecuada distribución y absorción del efluente, con base en las características particulares del suelo, en el predio del proyecto.*

- *Se presenta el plan de gestión del riesgo con base en la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y con el propósito de mitigar posibles situaciones que generen un impacto ambiental negativo.*

- *Se presenta el presupuesto estimado de las obras proyectadas para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar el adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, se deberá dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*** *Establece el marco general para la gestión del recurso hídrico y los vertimientos, incluyendo:*

    - ✓ *Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento: Toda edificación o desarrollo localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público deberá contar con sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, así como con el respectivo permiso de vertimiento.*

    - ✓ *Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos a cuerpos de agua o al suelo deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente.*

    - ✓ *Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento: La autoridad ambiental competente, con base en la evaluación técnica, visitas de campo y la información aportada, determinará mediante acto administrativo la viabilidad de otorgar o negar el permiso.*

- ***Decreto 050 de 2018:*** *Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el trámite de permisos de vertimiento, precisando aspectos técnicos y administrativos para su evaluación.*

- ***Resolución 0699 de 2021:*** *Establece los parámetros y valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, constituyéndose en el referente normativo para la evaluación de la calidad del efluente del sistema de tratamiento.*

- ***Resolución 0330 de 2017 (RAS):*** *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual establece los criterios técnicos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, especialmente en su Título E.*

- ***Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024:*** *Establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable en caso de incumplimiento de la normativa vigente en materia de vertimientos.*

- ***Resolución 799 de 2021,*** *Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017» El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 799 de 2021, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico radicado ante la Corporación, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico y ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

a. *El abastecimiento de agua potable del establecimiento es suministrado por la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Pasto, EMPOPASTO S.A. E.S.P. garantizando la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo de las actividades.*

b. *El proyecto corresponde a un proyecto de vivienda compuesto por dos (02) torres de apartamentos, cada una con 90 apartamentos, con un nivel de ocupación de 4 habitantes por apartamento para un total de 720 habitantes. El proyecto genera un vertimiento de aguas residuales domésticas las 24 horas del día.*

c. *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) se ejecutará conforme a los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas presentadas en el Plan de Ingeniería, destacándose:*

***e.1.** Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) es de 0.85 l/s.*
***e.2.** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas estará conformado por las siguientes unidades:*

- *Cajilla de inspección (Entrada y salida): Longitud interna: 0.6m. Ancho interno: 0.6m. Altura útil: 0.7m. Espesor de muros: 0.14m. Espesor de placa de fondo: 0.15m.*
- *Rejillas gruesas y rejillas finas: Ancho del canal 0.45m,*
- *Tanque Séptico: Ancho: 4.4 m, Longitud: 8.46 m., altura total: 3.3 m.*
- *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Ancho: 3.1 m, Longitud: 3.55 m., Profundidad útil: 2.8 m.*
- *Humedal flujo subsuperficial: Longitud: 30 m. x Ancho: 12m. x Profundidad 0.60m*
- *Campo de infiltración: Profundidad útil/zanja: 1m, Ancho/zanja: 1.25m., Longitud/zanja: 30m, Número de zanjas: 62 zanjas.*

***e.3.** Manejo de subproductos: Los subproductos serán dispuestos con el apoyo de gestores autorizados, así como el servicio de recolección de residuos VEOLIA según corresponda.*

d. *Se proyecta la disposición final del efluente tratado a partir de un total de 62 zanjas de infiltración, cada una con una longitud de 30m, lo anterior establecido con base en las características específicas del área de infiltración, así como en el caudal efluente de la PTAR.*

e. *El efluente tratado deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la **Resolución 0699 de 2021**, para vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa).*

***Tabla 1.** Parámetros para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (Res. 699 de 2021. Art. 4)*

PARÁMETRO	**UNIDAD**	**VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES – CATEGORIA II**
		Velocidad de infiltración: Entre 28 mm/h a 52 mm/h
Temperatura	Grados Centígrados	+- 5 °C que el rango de temperatura media anual
pH	unidades de pH	6.5 a 8.5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	200.0
Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBO_5)	Mg/L O_2	90
Sólido Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	2.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Fenoles		0.01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700.0
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Fosforo Total (P)	mg/L	5.0
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		

Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	10.0
Nitrógeno total (N)	mg/L	20.0
PARÁMETROS DE SALINIDAD Y SODICIDAD		
Relación de absorción de Sodio (RAS)	mg/L	6.0
Cloruros (Cl^-)		250.0
Sulfatos (SO_4^{2})		250.0
METALES Y METALOIDES		
Aluminio (Al)	Mg/L	3.0
Cadmio (Cd)	Mg/L	Análisis y reporte
Cinc (Zn)	Mg/L	2.0
Cobre (Cu)	Mg/L	1.5
Cromo (Cr)	Mg/L	Análisis y reporte
Manganeso (Mn)	Mg/L	1.0
Plata (Ag)	Mg/L	0.05
Plomo (Pb)	Mg/L	2.0
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos totales (HTP)	Mg/L	2.5
PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	NMP/100ML	Análisis y reporte

f. *El cumplimiento de dichos parámetros será obligatorio durante toda la vigencia del permiso.*

g. *El permisionario deberá garantizar condiciones adecuadas del suelo para la infiltración, evitando riesgos de inestabilidad, saturación o afectación a predios aledaños.*

h. *El permisionario deberá contemplar los criterios ambientales necesarios para la implementación del sistema de tratamiento tales como: aspectos de conservación, suelos de protección y delimitación de la ronda hídrica, con el fin de prevenir afectaciones ambientales y garantizar el adecuado funcionamiento de su sistema.*

i. *El sistema deberá ser operado conforme al manual de operación y mantenimiento presentado, garantizando su correcto funcionamiento. Adicional, Se deberá llevar registro detallado de las actividades de mantenimiento, conforme al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, el cual se deberá presentar cuando la corporación lo requiera.*

j. *El efluente tratado no deberá generar afectaciones a terceros ni a componentes ambientales del área de influencia.*

k. *Los lodos deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, por un gestor autorizado y tener disponibles los certificados de disposición final, teniendo en cuenta que estos podrán ser solicitados en cualquier momento por esta autoridad ambiental.*

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

a. *El permisionario contará con un plazo máximo de seis* ***(6) meses*** *para la construcción del sistema de tratamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. En caso de retrasos, deberá informar oportunamente a la Corporación y presentar el respectivo ajuste del cronograma, se deberá garantizar que no se realicen vertimientos sin el sistema de tratamiento previamente construido y en operación.*

b. *El usuario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, el cronograma de operación y mantenimiento proyectado para la vigencia del permiso.*

c. *Teniendo en cuenta el caudal aprobado para el proyecto, el usuario deberá realizar y presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica del vertimiento,* ***Anualmente****, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, incluida la toma de muestras.*

d. *Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y normativos evaluados, y siempre que se garantice la implementación de las medidas, condiciones y obligaciones establecidas en el presente plan de ingeniería, se conceptúa técnicamente* ***viable el otorgamiento*** *del Permiso de Vertimientos, conforme a lo dispuesto en el* ***artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015****.*

e. *El permiso de vertimientos se otorgará por un término de diez (10) años.*

f. *El usuario deberá solicitar la renovación del permiso durante el* ***primer trimestre*** *del último año de vigencia, conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*

g. *De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

h. *El titular del presente permiso deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones, condiciones y requerimientos establecidos en la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de ellos podrá dar lugar a la revocatoria del permiso de vertimientos, previo el procedimiento administrativo correspondiente y con observancia del debido proceso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la legislación ambiental vigente.*

i. *CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar visitas de seguimiento, solicitar información adicional y ejercer control y vigilancia sobre el proyecto, sin previo aviso.*

j. *El usuario deberá asumir los costos asociados a las actividades de seguimiento y monitoreo por parte de la Autoridad Ambiental.*

k. *Remitir copia del presente concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración del acto administrativo correspondiente.*

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(…)"

Que, mediante **Auto de Trámite No. 374 del 02 de septiembre de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

(…)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (…)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*

***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (…)"*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. CT-872/2026 del 15 de abril de 2026,** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a **CONSTRUCTORA MATISSE SAS,** para el **"PROYECTO DE VIVIENDA RESERVA AMAUTA"**, ubicado en la calle 18ª No. 60-70 Sector Toro Bajo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"(…) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (…)"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"(…) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (…)"*

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos a **CONSTRUCTORA MATISSE SAS**, identificado con Nit No. 900388441-5, representado legamente por la señor **JOSE ARMANDO PATIÑO MORA,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.969.611 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, para el **"PROYECTO DE VIVIENDA RESERVA AMAUTA"**, ubicado en la calle 18ª No. 60-70 Sector Toro Bajo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia. X: 1°24'54.64"N Y: 77°17'13.09"O H: 2448 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. CT-872/2026 del 15 de abril de 2026** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. CT-872/2026 del 15 de abril de 2026,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a la **CONSTRUCTORA MATISSE SAS,** para para el **"PROYECTO DE VIVIENDA RESERVA AMAUTA"**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. Teniendo en cuenta el caudal aprobado para el proyecto, el usuario deberá realizar y presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica del vertimiento, **Anualmente**, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, incluida la toma de muestras.

ARTICULO SEXTO: El permisionario contará con un plazo máximo de **seis (6) meses** para la construcción del sistema de tratamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. En caso de retrasos, deberá informar oportunamente a la Corporación y presentar el respectivo ajuste del cronograma, se deberá garantizar que no se realicen vertimientos sin el sistema de tratamiento previamente construido y en operación.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la **CONSTRUCTORA MATISSE SAS,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 27 de octubre de 2026.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: Santiago C
Contratista Dirección General

Aprobó: *Dr. Cristhian Alexander López C.*
Jefe Oficina Jurídica